

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 22 de Enero de 1976

No. 18

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Zulema Durán R., Santiago González G. y Victoria de Montoya	201
Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Mercedes Rodríguez de Ruiz	202
Aumentanse Pensiones Vitalicias a Sras. Aminta de Aguilar y Leonor de Torres	203
Apruébase Convenio de Préstamo Entre Gobierno de Nicaragua y AID para el Fondo de Reconstrucción de Acción Inmediata	203

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Jubilación a Sres. Efraim Huevo O. y Humberto Espinoza G.	204
---	-----

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reformas a Estatutos de la Convención Bautista de Nicaragua	204
---	-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emitense Vales del Tesoro Nacional a Favor del INSS	209
Decreto de Protección Industrial a Firma "Mayco, S. A."	210

Pág.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en la Administración de Aduana de Managua	212
--	-----

RADIODIFUSION

Circular a Dueños de Estaciones de Radiocomunicaciones de Clase "F" (Servicio Privado) en Nicaragua	212
---	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	213
Reposiciones de Marcas	213

SECCION JUDICIAL

Remates	214
Arriendo de Terreno Municipal	215
Citación a los Accionistas de "Caldera y Cia. Comercial, S. A."	215
Solicitud de Reposición de Títulos de de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A.	215
Cancelase Certificación de Acciones de Banco Nicaragüense a Favor Sra. Beverly G. de Cruz	215
Declaratorias de Herederos	215
Citaciones de Procesados	216
Depósito de Animal	216
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	216
Indicador de "La Gaceta"	216

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A SRES. ZULEMA DURAN R., SANTIAGO GONZALEZ G. Y VICTORIA DE MONTOYA

El Encargado de la Función Administrativa De la Presidencia de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 149

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (C1,000.00), a

favor de la señora Zulema Durán Ruiz, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Uli-

ses Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

El Encargado de la Función Administrativa De la Presidencia de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 129

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Trescientos Córdoba (₡300.00), a favor del señor Santiago González García, de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

El Encargado de la Función Administrativa De la Presidencia de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 131

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba (₡500.00), a favor de la señora Victoria Meza vda. de Montoya, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — R. Sandino A., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

PENSION MENSUAL VITALICIA A SRA. MERCEDES RODRIGUEZ DE RUIZ

El Encargado de la Función Administrativa De la Presidencia de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 132

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cuatrocientos Córdoba (₡400.00), a favor de la señora Mercedes Rodríguez vda. de Ruiz, de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — R. Sandino A., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

AUMENTANSE PENSIONES VITALICIAS A SRAS. AMINTA DE AGUILAR Y LEONOR DE TORRES

El Encargado de la Función Administrativa De la Presidencia de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 139

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Aumentar en Trescientos Córdoba (\$300.00), más, la Pensión Mensual Vitalicia de Trescientos Córdoba (\$300.00), de que goza la señora Aminta Pérez vda. de Aguilar, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. — Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Iriás, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

El Encargado de la Función Administrativa De la Presidencia de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 127

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Aumentar Un Mil Córdoba (\$1,000.00) más, a la Pensión Mensual Vitalicia de Trescientos Córdoba (\$300.00) de que goza la señora Leonor Fletes vda. de Torres, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo, señor Valeriano Torres.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

Apruébase Convenio de Préstamo entre Gobierno de Nicaragua y AID para el Fondo de Reconstrucción de Acción Inmediata

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución N° 29

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

R e s u e l v e n :

Unico. — Aprobar el Convenio de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Excelentísimo Señor Presidente, General de División, Don Anastasio Somoza Debayle, y el Honorable Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, General Gustavo Montiel; y la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), representada por el Excelentísimo Señor Embajador de los Estados Unidos de América, Mr. James D.

Theberge y el Director de la Misión A.I.D. de los Estados Unidos de América, Mr. Robert E. Culbertson, por la cantidad de DIEZ MILLONES DE DOLARES. (US\$ 10.000.000.00), que serán utilizados para el Fondo de Reconstrucción de Acción Inmediata, que comprende la construcción y reconstrucción de mejoras en el transporte, infraestructura e instalaciones públicas, reconstrucción de la pequeña empresa y sector salud, y que constituye la Enmienda N° 1 al Convenio de Préstamo A.I.D. N° 524 - W/D - 029 de fecha 25 de Noviembre de 1974, por la cual se aumenta la cantidad del préstamo, de veinte a treinta millones de dólares, con el mismo plazo, intereses y demás condiciones que el Convenio original establece. Esta Resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) Cornelio H. Hüeck, Presidente. — (f) Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — (f) Edgard Paguaga Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1975. — (f) Pablo Rener, Presidente. — (f) Ramiro Granera Padilla, Secretario. — (f) Max Paguaga Irías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los cinco días del mes de Diciembre de 1975. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Jubilación a Sres. Efraím Huevozo O. y Humberto Espinoza G.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A c u e r d a :

Unico. — Jubilar a partir del día 1° de Enero de 1976, con la asignación mensual de SEIS MIL CINCUENTA CORDOBAS (C\$ 6,050.00), al señor don Efraim Huevozo Ortega. El jubilado laboraba como Secretario de Información y Prensa de la Presidencia de la República.

Esta erogación será tomada de la Partida, Codificación: 02-01-2-00-11-51-07-071 Transferencias Corrientes, Directas a Personas.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 13 de Enero de 1976. — A. SOMOZA. — El Secretario de Información y Prensa de la Presidencia de la República, General Róger Bermúdez B. — Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A c u e r d a :

Unico. — Jubilar a partir del día 1° de Enero de 1976, con la asignación mensual de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS (C\$ 2,750.00) al señor Humberto Espinoza Guzmán. El jubilado laboraba como Encargado de Prensa de la Secretaría de Información y Prensa de la Presidencia de la República.

Esta erogación será tomada de la Partida, Codificación: 02-01-2-00-11-51-07-071 Transferencias Corrientes, Directas a Personas.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 13 de Enero de 1976. — A. SOMOZA. — El Secretario de Información y Prensa de la Presidencia de la República, General Róger Bermúdez B. — Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Ministerio de la Gobernación

REFORMAS A ESTATUTOS DE LA CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA

Reg. No. 72 — R/F 125496 — C\$ 720.00

"No. 2

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1550, del 28 de Enero de 1969, en el cual se le otorga Personalidad Jurídica a la Convención Bautista de Nicaragua, Decreto publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 67 del 20 de Marzo de 1969,

Acuerda:

Unico: Aprobar las reformas a los Estatutos de la Convención Bautista de Nicaragua, que originalmente fueron aprobados mediante Decreto Ejecutivo No. 625 del 8 de Noviembre de 1966 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 294 del 23 de Diciembre de 1966, dichas reformas literalmente dicen:

"ESTATUTOS DE LA CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA, ENERO 1974

TITULO I

NOMBRE Y OBJETIVOS

Arto. 1.—Esta Asociación Religiosa, de carácter no lucrativo, se denomina CONVENCION BAUTISTA DE NICARAGUA, la cual era antes conocida como Convención de Iglesias Bautistas de Nicaragua organizada en el

año de 1937, en la ciudad de Managua y legalmente constituida en la misma ciudad el 3 de Marzo de 1947, según publicación en "La Gaceta", Diario Oficial No. 67 de fecha 17 de Marzo Decreto 234, y de quien hereda todos sus bienes adquiridos, lo mismo que sus obligaciones. Esta asociación representa a todas las Iglesias, organizaciones e instituciones que pertenecen a la misma y las que en el futuro se asocien a ella.

Arto. 2.—El objetivo de esta Convención es la proclamación y realización del Evangelio de Cristo. Para esto se hará uso de los medios siguientes:

- a) De la palabra hablada y escrita, y otros medios audiovisuales lícitos y honestos, permitidos por la Ley;
- b) Usando de los servicios de pastores, predicadores, misioneros evangelistas, colportadores, profesionales y laicos;
- c) Fundando iglesias, campos misioneros, colegios, escuelas, universidades, institutos, hospitales, seminarios, orfanatos, asilos, cooperativas y otras instituciones de servicio social;
- d) Promover reuniones, asamblea de niños, jóvenes y adultos, y mantener viva una campaña permanente de unificación de las filias Bautistas y de difusión de los siguientes principios Bautistas que nuestra denominación ha sostenido.
 1. La Biblia es la Única y Suprema Regla de Fe y Práctica.
 2. La Iglesia está formada por creyentes convertidos y bautizados por inmersión.
 3. El sacerdocio de todos los creyentes.
 4. La iglesia local es autónoma.
 5. La Libertad de conciencia.
 6. La Separación de la iglesia y el estado.

TITULO II MIEMBROS

Arto. 3.—Serán miembros:

- a) Las iglesias que forman la "Convención Bautista de Nicaragua", y las que en el futuro se asocien;
- b) Las organizaciones bautista filiales a nivel nacional, existentes en la actualidad como: Unión Nacional Femenil, Unión de Jóvenes, Unión Nacional de Esposas de Pastores, Unión Nacional de Caballeros, y Alianza Ministerial Bautista; y las que con ese carácter se organicen en el futuro;
- c) Las siguientes instituciones, y las que en el futuro se organicen: Seminario, Hogar Senil, Escuela Bautista de Enfermería, Colegio Bautista, Hospital Bautista, Centros Bautistas de Servicio Social, Misión Bautista de Nicaragua, Instituto Politécnico y Cooperativa Bautista y Cooperativa de Bethel.

Arto. 4.—Para pertenecer a esta Convención Bautista de Nicaragua, todos sus miembros necesitan:

- a) Haber sido organizados de acuerdo con las normas requeridas por esta Convención en su Reglamento Interno;
- b) Solicitar por escrito su ingreso a la Convención de acuerdo al Reglamento Interno.

Arto. 5.—Cada iglesia tendrá ante la Asamblea de la Convención, cinco representantes, más el Pastor de la Iglesia y su esposa, hasta por los primeros cien miembros y dos adicionales por cada cien o fracción mayor de 50.

Arto. 6.—Las organizaciones e instituciones estarán representadas ante la asamblea por su presidente o representante que deberá ser miembro de una Iglesia Bautista.

Arto. 7.—Los misioneros trabajando por la Convención serán representantes ante la Asamblea juntamente con sus esposas.

Arto. 8.—La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia a ser miembro de la Convención Bautista de Nicaragua;
- b) Por incumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamento Interno de esta Convención;
- c) Por disolución de la iglesia, organización o institución.

En cada caso se correrán los trámites correspondientes del Reglamento Interno.

TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

Arto. 9.—Cada miembro de la Convención, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Gozar en particular de todos los beneficios que para ellos obtenga la Convención;
- b) Disfrutar además de sus edificios, templos, capillas y otros bienes muebles e inmuebles y semovientes y todo lo que sea necesario y se obtenga para la realización de sus objetivos;
- c) Las iglesias y organizaciones podrán dirigirse y administrarse independientemente sin dejar de cultivar las relaciones fraternales y orgánicas especiales entre ellos y la Convención;
- d) Las instituciones estarán dirigidas y administradas por sus juntas directivas o consejos administrativos nombrados de acuerdo al Reglamento Interno de la Convención y funcionarán en coordinación con ella;
- e) Introducir proposiciones, ponencias y proyectos ante la Asamblea de la Convención;
- f) Estar rerepresentadas ante la Asamblea de la Convención por miembros activos de una iglesia Bautista, asociada, electos

en sesión de negocios o en sus directivas, acreditadas por credenciales y tendrán voz y voto. Los miembros en comunión con una Iglesia asociada que no sean representantes tendrán derecho a voz;

- g) Las iglesias, organizaciones e instituciones deberán contribuir al mantenimiento económico de la Convención según el reglamento Interno;
- h) Rendir informes en la sesión anual de la Convención y cuando ésta lo requiera;
- i) Los miembros de las iglesias, organizaciones y representantes de las instituciones debidamente acreditados ante la Asamblea General tendrán derecho a elegir y ser electos para cargos en los organismos directivos. También podrán ser electos miembros de las Iglesias, organizaciones e instituciones que no estén presentes en la Asamblea General.

TITULO IV

GOBIERNOS Y ADMINISTRACION

Arto. 10.—El Gobierno y Administración de la Convención estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados, compuesta según se indica en los Artos. 5, 6 y 7, de este Estatuto;
- b) La Junta Directiva u Oficialidad;
- c) Comité Ejecutivo;
- d) Ministro Ejecutivo;
- e) Junta Arbitral;
- f) Comisiones Nacionales;
- g) Comité de Planificación; y
- h) Consejos Administrativos.

TITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto. 11.—La Asamblea General es la máxima autoridad de la Convención; en todo se sujetará a sus estatutos, y Reglamento Interno.

Arto. 12.—La Asamblea General estará formada por los Representantes legítimos y acreditados de las iglesias, organizaciones e instituciones, y por los pastores, misioneros y sus esposas.

Arto. 13.—La Asamblea General tendrán dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en el lugar y fecha señalados por la Asamblea y las extraordinarias cuando a juicio de la Directiva hubiere necesidad para ello, o a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Convención. Resuelta la convocatoria con un mínimo de treinta días de anticipación. Para que haya quórum deberá haber por lo menos, la mitad más uno de los representantes inscritos, los cuales deben constituir más de la tercera parte de los organismos, iglesias e instituciones.

Arto. 14.—La Asamblea General tendrá las siguiente funciones:

- a) Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva, incluyendo informes financieros y administrativos de acuerdo al Arto. 9 inciso h) y Artículo 25. Aprobar o improbar los informes de las iglesias, organizaciones e instituciones, los cuales deberán ser presentados por escrito;
- b) Ratificar el Presupuesto General Anual, presentado por la Junta Directiva;
- c) Ratificar el Programa de Trabajo presentado por la Junta Directiva;
- d) Elegir:
 - 1) La Junta Directiva de la Convención previa recomendación del Comité de Nómina;
 - 2) El Ministro Ejecutivo, directores y subdirectores de instituciones previa recomendación de la Junta Directiva;
 - 3) Elegir las personas indicadas en el Reglamento Interno de la Convención Baustita de Nicaragua.
 - 4) Elegir al Auditor Interno.
- e) Aceptar nuevos miembros en conformidad con el Arto. 4,
- f) Conocer de todos los asuntos que de conformidad con los Estatutos y Reglamento Interno le competen.

TITULO VI

DE LA OFICIALIDAD O JUNTA DIRECTIVA

Arto. 15.—Todos los Oficiales deberán ser Bautista, miembros activos de una Iglesia afiliada a la Convención.

Arto. 16.—La Convención en Asamblea General elige los siguientes miembros de la Junta Directiva:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vice-Presidente,
- c) Un Secretario,
- d) Un Tesorero General,
- e) Cinco miembros más en calidad de Vocales, Todos por un período de un año, con excepción de los cinco Vocales, cuyo período será así: en la primera elección serán elegidos uno por un año, dos por dos años y dos por tres años;
- f) Los Vocales llenarán las vacantes que ocurran, todo en el orden de preferencia de los Oficiales anteriores.

Arto. 17.—Además serán miembros de la Junta Directiva:

- a) Los Presidentes de las organizaciones a nivel nacional asociados a la Convención. En caso que el Presidente de una de estas organizaciones fuese electo como miembro de la Directiva de la Convención, lo repondrá el Vice-Presidente respectivo;
- b) El Ministro Ejecutivo y cualquier otro

que la convención nombre a nivel nacional para un Ministerio específico;

- c) Los directores de las instituciones, o sus representantes.

Arto. 18.—Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) El Presidente: Presidirá todas las reuniones de la Convención y de la Junta Directiva. Tendrá la representación oficial, judicial y extrajudicial de la Convención Bautista de Nicaragua. Será miembro ex-oficio de todos los Comités y Comisiones, excepto del Comité de Nómina. Rendirá un informe de sus actividades y de la Junta Directiva a la Asamblea General Anual. Nombrará las comisiones temporales. Mantendrá estrechas relaciones con el Ministro Ejecutivo. Convocará a sesiones extraordinarias de acuerdo con la Junta Directiva;
- b) El Vice-Presidente asumirá todas las atribuciones del Presidente en su ausencia y por delegación de éste. Está facultado para asistir a las reuniones de comisiones y juntas, pudiendo hacer uso de voz. Será miembro ex-oficio de la Comisión de Planificación y Evaluación;
- c) El Secretario llevará un Libro de Actas de toda las reuniones de la Junta Directiva y de la Convención. Citará a sesiones ordinarias y extraordinarias por indicación de la Junta Directiva;
- d) El Tesorero General recibirá y guardará los fondos provenientes de las iglesias, ayuda de Ministerios Internacionales y otras fuentes. Hará las erogaciones de acuerdo al Presupuesto General Anual, con cargo a los fondos antes mencionados. Recibirá los Presupuestos e informes económicos de las iglesias, instituciones y organizaciones miembros debidamente revisados por el Auditor Interno, con el objeto de elaborar un informe anual de todos el movimiento económico de la obra Bautista en Nicaragua, el que presentará ante la Asamblea Anual.
Será miembro ex-oficio de la Comisión de Finanzas, y del Comité de Planificación y Evaluación permanente.

Arto. 19.—La Junta Directiva representa a la Convención Bautista de Nicaragua durante el receso de la Asamblea General. Por delegación de esta tiene su representación legal con facultades de apoderada Generalísima. Supervisará y ejecutará todo el programa de la Convención y lo que señale el reglamento interno. Sesionará cada dos meses y cuando lo estime conveniente. Elegirá de su seno un Comité Ejecutivo formado por cinco miembros que funcionará de acuerdo con lo que señale el Reglamento Interno.

Arto. 20.—El Ministro Ejecutivo será recomendado para su elección por la Asamblea

General, por el voto de los dos tercios de la Junta Directiva y será elegido en la Asamblea General por un período de tres años prorrogables, previo haber llenado los requisitos establecidos por el Reglamento Interno. Es el principal Oficial Administrativo de la Convención con carácter de apoderado General. Para todas las demás transacciones legales que no están comprendidas en el Poder General deberá recibir autorización de la Junta Directiva. Es miembro ex-oficio de todos los comités y Comisiones, coordina el trabajo y de todos ellos. Rendirá informe anual de su trabajo en la Asamblea General. Nombrará y removerá su personal administrativo y guardará en el desempeño de sus funciones, estrechas relaciones con el Presidente de la Convención. Será el Oficial de enlace entre la Convención y Ministerios Internacionales Bautistas. Ejecutará todo el programa trazado por la Convención y la Junta Directiva. La cesación en el cargo, por iniciativa de cualquiera de las partes, será previo aviso de tres meses o menos plazo, según consentimiento mutuo.

TITULO VII

DE LOS ASESORES Y CONSEJOS

Arto. 21.—El Auditor Interno deberá ser Contador Público nombrado por la Asamblea General de acuerdo a la recomendación del Comité de nómina. Delineará, establecerá y verificará los controles contables de la Convención, de acuerdo al Reglamento Interno de la misma y será responsable ante la Asamblea General.

Arto. 22.—La Junta Arbitral será nombrada por la Junta Directiva de la Convención y estará formada por tres personas de reconocida idoneidad, miembros activos de una Iglesia afiliada a la Convención. Estudiará y dirimirá cualquier conflicto e incompatibilidad suscitada en el seno de la Convención, ayudará a dirimir conflictos internos en las iglesias, instituciones y organizaciones, y deberá coordinarse con la Asesoría legal y Relaciones Ministeriales.

Arto. 23.—La Asesoría Legal será nombrada por la Junta Directiva de la Convención, deberá asegurar la legalidad de todas las operaciones, inversiones y propiedades de la Convención. Asesorará legalmente a las iglesias, instituciones y organizaciones en toda clase de problemas y todo lo que señale el Reglamento Interno de la Convención.

Arto. 24.—Los Consejos Administrativos estarán integrados por once o más miembros, uno de los cuales será el Director y Sub-Director de cada Institución y serán nombrados dichos directores Sub-Directores por la Asamblea General de la Convención Bautista de Nicaragua en sesión anual de acuerdo al artículo 14, inciso 2) de estos Estatutos. Los demás miembros serán electos de acuerdo al Reglamento Interno de la Convención, según el inciso d) del Arto. IX sin perjuicio

de que cada institución tenga en cuenta su propio Reglamento Interno, debidamente aprobado por la Asamblea de la Convención Bautista de Nicaragua.

Arto. 25.—Los Consejos Administrativos tendrán la responsabilidad inmediata de la Administración de las instituciones y presentarán en cada reunión bimensual de la Junta Directiva de la Convención, un informe de la operaciones realizadas en ese período. Sus funciones administrativas las desempeñarán de acuerdo al Reglamento Interno de cada Institución.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES NACIONALES

Arto. 26.—La Junta Directiva nombrará las siguientes Comisiones: Evangelismo y Misiones, de Educación Fundamental, Cristiana, y Preparación Ministerial, de Finanzas, Asistencia Social y Desarrollo Comunal, Relaciones Ministeriales y la Comisión de Planificación y Evaluación Permanente. Estas serán nombradas a más tardar 30 días después de clausurada la reunión anual. Además de su propia organización interna cada comisión podrá organizar tantos sub-comités como crea conveniente, para el mejor desarrollo de sus labores, los integrantes de las comisiones deberán ser miembros de buen testimonio de cualquier Iglesia asociada a la Convención. Nombrará promotores cuando lo crea conveniente.

Arto. 27.—De la Comisión Nacional de Educación:

- a) Elaborar y desarrollar un programa de Educación Fundamental. Se coordinará con la Comisión de Asistencia Social y Desarrollo Comunal;
- b) Orientar a las Iglesias en el desarrollo del programa total de Educación Cristiana;
- c) Asesorar a las organizaciones e instituciones en asuntos pertinentes a la Educación Cristiana;
- d) Cooperar en todo con las instituciones Bautistas del país que se ocupen en la preparación fundamental de misioneros pastores y profesionales;
- e) Formar un sub-comité de becas de acuerdo al Reglamento Interno, el cual gestionará becas y recomendará candidatos que llenen los requisitos para dichas becas y cursos de postgrado;
- f) Recomendar a la Junta de Directores del Seminario Teológico Bautista candidatos que a su juicio merezcan ingresar al Seminario Teológico;
- g) Lo que señale el Reglamento Interno.

Arto. 28.—De la Comisión Nacional de Evangelismo y Misiones:

- a) Orientar el programa total de Evangelización en las iglesias, organizaciones e instituciones de la Convención;
- b) Cooperar con las iglesias y organizacio-

nes en el desarrollo de campañas evangelísticas;

- c) Promover cursillos sobre técnicas de evangelización en cada iglesia local;
- d) Impulsar el espíritu misionero y cultivar el interés de las iglesias organizaciones e instituciones bautistas a favor de la obra misionera;
- e) Abrir nuevos campos misioneros;
- f) Cooperar en todo lo posible en el proceso de organización de nuevas iglesias hasta tanto estas queden constituidas y plenamente participando en la vida de la Convención;
- g) Lo que señale el Reglamento Interno.

Arto. 29.—De la Comisión de Asistencia Social y Desarrollo Comunal:

- a) Estimular a la comunidad en la Promoción de escuelas, clínicas, hogares para ancianos, orfanatos, cooperativas, asesorías técnicas en Agronomía, alfabetización y desarrollo y cualquier otra actividad similar, coordinándose con los miembros de la Convención Bautista de Nicaragua;
- b) Organizar un Comité de emergencia en caso de desastre, a fin de administrar y coordinar las ayudas que se reciban tanto nacionales como extranjeras;
- c) Estar representada como miembro ex-officio por medio de su presidente y su promotor ante el sub-Comité de becas;
- d) Lo que señale el Reglamento Interno.

Arto. 30.—De la Comisión Nacional de Finanzas.

- a) Fomentar el espíritu de responsabilidad en el desarrollo económico de la Convención;
- b) Promover la uniformidad del sistema de contabilidad en las iglesias;
- c) Elaborar el Presupuesto General anual de la Convención en coordinación con el Comité de Planificación y Evaluación permanente y la Auditoría interna para presentarlo a la Junta Directiva sesenta días antes de la Asamblea anual;
- d) Promover programas financieros y buscar fuentes de ingresos a favor del Presupuesto Convencional;
- e) Lo que señale el Reglamento Interno.

Arto. 31.—De la Comisión Nacional de Relaciones Ministeriales:

- a) Promover la fraternidad entre los pastores de iglesia, misioneros y pastores en comisión;
- b) Asesorar a las iglesias en la elección, traslado, intercambio y remoción de pastores;
- c) Establecer la política de jubilación de pastores y estimularlos por sus años de servicio o por labor destacada, de acuerdo al Reglamento Interno;
- d) Asesorar a las iglesias que tengan problemas pastorales;
- e) Asesorar y promover juntamente con la

- Alianza Ministerial, a las iglesias, en cuando a las solicitudes de candidatos para la ordenación al Santo Ministerio;
- f) Velar por el mejoramiento de las condiciones de vida de los pastores y sus familias;
- g) Lo que señale el Reglamento Interno.

Arto. 32.—La Comisión de Planificación y Evaluación Permanente estará formada por: tres miembros nombrados por la Junta Directiva, más los Presidentes de las comisiones y los directores de las instituciones. Tendrán un director a tiempo completo nombrado por la Junta Directiva, que responderá de sus actos al Ministro Ejecutivo, que es su jefe administrativo inmediato.

- a) Elaborar estudios de los programas individuales de los miembros de la Convención, coordinándolos en un programa global;
- b) Asesorar a los miembros en sus respectivos programas;
- c) Evaluar los Programas de la Convención;
- d) Elaborar y estudiar nuevos programas;
- e) Lo que señale el Reglamento Interno.

Arto. 33.—De la Comisión de Nominación.

- a) Someter a la Asamblea la lista de candidatos que considere idóneos para los cargos de la Junta Directiva de la Convención previa consulta con ellos y de acuerdo con los Artículos 14, inciso d), 16 y 21;
- b) Lo que señale el Reglamento Interno.

TITULO IX

REGIMEN ECONOMICO

Arto. 34.—El Patrimonio de la Convención Bautista de Nicaragua está formado por:

- a) Sus valores bienes muebles e inmueble de su propiedad actual y los que en el futuro adquiera, dispuestos por ella para uso propio y de sus miembros ascendidos;
- b) Aportaciones de las instituciones miembros fijadas de acuerdo al Reglamento Interno de la Convención;
- c) Aportaciones de las iglesias y organizaciones;
- d) Donativos nacionales y del exterior debidamente canalizados por la Convención Bautista de Nicaragua;
- e) Los inmuebles de la Misión Bautista de Nicaragua una vez traspasados legalmente a la Convención Bautista de Nicaragua;
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

Arto. 35.—Los excedentes que resultaren al finalizar el año fiscal de la Convención, serán acreditados al ejercicio del año entrante.

TITULO X

REFORMA

Arto. 36.—Se podrá reformar estos Estatutos después de tres años de su vigencia:

- a) Por petición firmado por lo menos por cinco representantes de la Convención debidamente acreditados y que dicha petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea;
- b) Que el proyectos de reformas sea aprobado por la Asamblea en dos reuniones ordinarias y sucesivas anuales;
- c) Lo que señale el Reglamento Interno.

Es conforme: Managua, D. N., 27 de Enero de 1975. — M. S. Domínguez, Secretaria. — Joliette J. de Juncadella, Abogado y Notario.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, siete de Enero de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, J. Antonio Mora R.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EMITENSE VALES DEL TESORO NACIONAL A FAVOR DEL INSS

"No. 1

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emitase Vale del Tesoro, a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de: Dos Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Un Córdoba con 52/100 (C2.637.001.52), con vencimiento el día 12 de Enero de 1981 devengando la suma del Vale el Interés del cuatro por ciento (4%), anual pagaderos los Intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá saldo del Aporte Estatal por el mes de Febrero de 1975, que le corresponde pagar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de C 3.737.733.16, deducen las sumas de: C 936.029.26, que ya se atendió según Acuerdo Ejecutivo No. 216 del 17 de Diciembre de 1975 y la suma de C 164.702.38 que corresponde a derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nicaragüense.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., doce de Enero de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

"No. 2

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,
Acuerda:

Unico: Emítase Vale del Tesoro, a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de: Cuatro Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Quinientos Ochenta y Cinco Córdobas con 57/100 (C\$4.292.585.57), con vencimiento el día catorce de Enero de mil novecientos ochenta y uno, devengando la suma del Vale el Interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá el Aporte Estatal por el mes de Marzo de 1975, que le corresponde pagar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de: C\$ 4.375.628.94, se aplica deducción por el mes de Marzo de 1975, de la suma de C\$ 83.043.37, que corresponde a derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA MAYCO, S. A.

Reg. No. 7077 — R/F 120455 — C\$ 580.00

Decreto No. 166

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por MAYCO, S. A., protegida por Decreto No. 214 del 1 de Noviembre de 1965, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 5 del 7 de Enero de 1966, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Managua, (Frente Refinería Esso, al pie de la cuesta el plomo) la que dedica a la producción de adoquines y bloques de cemento, vigas y viguetas; lozetas y pilotes de concreto; postes pretensados y/o postensados; columnas y cercas de concreto (pretensados y postensados; canaletas, fachadas, tubos de concreto (con o sin punta) flexi-

ble, ladrillos de terrazos aglomerados con mármol y/o arena; procubos y accesorios, precolados de concreto; terracín, gradas, mesas y enchapes de terrazo y mármol para pisos y prefabricados de concreto como pilares, columnas, fachadas y otros.

Segundo: La Resolución No. 144-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 29 de Octubre de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que por razones de competitividad es procedente su equiparación con plantas similares.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma MAYCO, S. A., que se dedica a la producción de adoquines y bloques de cemento; vigas y viguetas; Lozetas y pilotes de concreto; postes pretensados y/o postensados; columnas y cercas de concreto (pretensados y postensados; canaletas; fachadas, tubos de concreto (con o sin punta) flexible; ladrillos de terrazos aglomerados con mármol y/o arena; procubos y accesorios, precolados de concreto; terracín, gradas, mesas, y enchapes de terrazo y mármol para pisos y prefabricados de concreto como pilares, columnas, fachadas y otros, como Industria Existente del grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Maquinaria para hacer adoquines	716-13-16
Maquinaria para hacer bloques	"
Maquinaria para hacer, vigas, viguetas y postes de concreto pretensado y postensados	"
Maquinaria para hacer: lozetas	"
Maquinaria para hacer columnas y cercas de concreto pretensados y postensados	"
Maquinaria para hacer ladrillos de terrazo aglomerados con mármol y/o arena, terracín, gra-	"

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
das, mesas y enchapes de terrazo y para pisos y prefabricados de concreto	"
Maquinaria para hacer preclados de concreto	"
Maquinaria para hacer canaletas	"
Mezcladoras de concreto con todos sus accesorios, fijas	"
Máquina afinadora de baldosas	"
Máquina para hacer ladrillos finos	"
Máquina para hacer ladrillos de cemento	"
Sierra eléctrica circular y sin fin para cortar ladrillos	721-12-04
Equipo completo para laboratorio	716-13-22
Maquinaria para hacer tubos de concreto con o sin punta, flexible	716-13-16
Maquinaria para hacer procubos y accesorios	"
Pulidora completa	"
Troturador de piedra de mármol con sus accesorios eléctricos	"
Molino pulverizador eléctrico	"
Separador de piedras	"
Prensa automática para fabricar baldosas	"
Equipo y moldes para anillos de piedra	"
Mezcladoras para planta de mosaicos	"
Vibradores eléctricos y de aire	"
Equipo hidráulico p. alambres de acero	715-02-00
Báscula para pesar agregados de concreto	716-13-40
Lonas plásticas para curar concretos	899-11-03-09
Moldes metálicos para elementos de concreto pretensado y postensado	716-13-18
Caldera de vapor y sus accesorios	716-01-00-01
Controlador de humedad con sus accesorios	716-13-16
Cable de pretensar	699-03-00
Alimentador descargador de bloques operado por aire	716-13-16
Mezcladora de concreto fija	716-13-16
Dosificadora de agregado completa	"
Caldera de vapor	711-01-00-01
Moldes para bloques de entrepiso	716-13-16
Moldes para bloques de mampostería reforzada	716-03-02
Artículos de vidrio para laboratorio	665-09-02-09
Crisoles de platino para laboratorio	673-01-00-09
Herramientas manuales p. laboratorio	699-12-03-09
Cables de acero diferentes medidas	699-03-00

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Pernos diferentes medidas	699-07-01-03
Línea completa de máquinas para trabajar metales (fresar, tornear pulir, cepillar)	715-01-00
Máquinas para trabajar metales que no sean máquinas herramientas	715-02-00
Aparatos N.E.P. para medir contar o controlar (válvulas de presión, contadores de revoluciones) etc.	861-09-05
Línea completa para mezcladora de concreto	716-13-16
Línea completa para vibradores de concreto	716-05-00
Quemadores (Pulverizadores) para usos industriales, cámaras de combustión, etc.	716-13-06
Maquinaria para trabajar madera, corcho, hueso, etc.	716-04-00
Básculas, máquinas para posar y máquinas para contar y comprobar, movidas por acción de peso	716-13-01-01

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Alambres con diámetro hasta 5m.m.	681-12-00-01
Aditivos químicos	511-09-26-09
Aditivos químicos	511-01-08-09
Aditivos químicos	599-09-15-09
Cemento blanco	661-02-00
Alambre pretensado	681-12-00-02
Carburo de silicio	511-09-28
Cemento de aluminio	661-02-00
Cemento refractario	662-03-00
Alambre pretensado de 3 m.m.	681-12-00-01
Alambre pretensado de 4 m.m.	681-12-00-01
Alambre pretensado de 5 m.m.	681-12-00-01
Alambre pretensado de 6 m.m.	681-12-00-09
Reactivos químicos	511-09-25-09
Productos y compuestos, químicos para laboratorio	511-01-08-09
Alambre para empalmar o ligar	681-12-00-01

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio;

Las exenciones previstas en los acápite anteriores es por equiparación con su similar "PRODUCTOS DE CONCRETO (NICARAGUA), S. A. (PROCON)", protegida por Decreto No. 115 del 16 de Noviembre de

1974, publicado en "La Gaceta" No. 266 del 21 del mismo mes y año y tendrán igual vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, na vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada

de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en la Administración de Aduana de Managua

A las nueve de la mañana del día 27 de Enero del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en subasta pública 182 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote.

FELIPE RODRÍGUEZ SERRANO,
Director General de Aduanas

Radiodifusión

CIRCULAR A DUEÑOS DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES DE CLASE "F" (SERVICIO PRIVADO) EN NICARAGUA

La Dirección Nacional de Radio y Televisión, por este medio hace saber a todos los dueños de Estaciones de Radiocomunicación de Clase (F) (Servicio Privado) y a todos los Radioaficionados de Nicaragua, lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con el Arto. 68 del Código de Radio y Televisión, las renovaciones de PERMISO para el año de 1976, ya fueron cerradas.
- 2) Que considerando que un 30% de Radioaficionados no han renovado sus

PERMISOS para el año 1976, a partir de esta fecha, se les concede un plazo de (30) días, y que una vez terminado este plazo, se hará el envío de la Lista Oficial de Radioaficionados a las publicaciones Internacionales competentes.

- 3) A las Estaciones de Radiocomunicación de Clase "F" (Servicio Privado), que no hayan renovado su PERMISO se les recuerda que suspenderán sus transmisiones, hasta tener en regla su respectivo PERMISO, y en caso de funcionar sin haber renovado el PERMISO, se dictarán las medidas del caso por funcionar ilegalmente.
- 4) Que una vez terminado este plazo, el PERMISO que no haya sido renovado, se dará por cancelado, y su concesionario para obtenerlo nuevamente, tendrá que ser sometido a nuevo examen a como lo hizo la primera vez de acuerdo a las regulaciones establecidas por esta Dirección Nacional de Radio y Televisión.

Managua, Distrito Nacional, catorce de Enero de mil novecientos setenta y seis, — Alberto Luna S., T-Coronel (CT) G.N. Director Nacional de Radio y Televisión.

3 1

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. N° 7190 — R/F 123739 — Valor ₡ 135.00
Laboratorios Químicos Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima, Guatemala, Guatemala, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:



Clase: 5.

Opónganse.

Presentada veintisiete de Octubre, 1975.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, doce Diciembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 3

Reg. N° 6 — R/F 121494 — Valor ₡ 90.00

General Chemicals and Cosmetics Limited, negociando también como Germaine Montell y como Scandia y Tuvache, domiciliada Nassau, Islas Bahamas, mediante apoderado solicita registro marca:

"BAKIR"

Clases: 6 y 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veinticinco Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. N° 5978 — R/F 100187 — Valor ₡ 60.00

Centroamericana de Calzado, S. A., mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"TECNI-MATIC" N° 20,154

Registrada Abril 18, 1969. N° 24,736

"FLEXI-STEP" Registrada Julio 7, 1971. N° 15,683

"CECALSA" Registrada Agosto 30, 1966. N° 14,147

"INGELMO" Registrada Marzo 18, 1965. N° 14,149

"CLUBMAN" Registrada Marzo 18, 1965. N° 14,148

"CENTRAL AMERICAN SHOES" Avisos publicados "La Gaceta" Nos. 35, 45, 54, 12 — 24 Feb., Marzo 6, 1975 — Marzo 18, 1965. N° 17,435

"INGELMO", UNA OBRA MAES. TRA EN CADA PAR" N° 17,436

"CLUBMAN" — EL GUANTE DEL PIE N° 17,436

Avisos anunciar calzado, Registrados Febrero 19, 1968. Todas Clase 42. Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Marzo 8 de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6473 — R/F 104507 — Valor ₡ 105.00

Tabacalera Centroamericana, S. A., domiciliada Guatemala, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"SPORT" N° 25,061

Traspasada 21 Julio, 1972. N° 16,599

"DERBY" Etiqueta N° 16,603

"MONACO" N° 16,600

"RENO" N° 16,602

"CONDE" N° 16,601

"ELITE" Registradas 7 Junio, 1967. N° 17,130

"PEGASO" N° 17,129

"MONARCAS" N° 17,127

"CALI" N° 17,128

"RUBIOS" Registradas 20 Noviembre, 1967. N° 26,109

"ESPADA" N° 26,110

"TOLEDO" N° 26,112

"GRATO" N° 26,113

"007" N° 26,111

"AURORA" Registradas 14 Agosto, 1972. N° 22,824

"BAHIA" N° 22,821

"EDEN" N° 22,822

"FLORIDA" N° 22,823

"LIDER" Registradas 9 Junio, 1970. N° 19,695

"FLAMENCO" N° 19,696

"HIDALGO" N° 19,693

"ANDINO" N° 19,711

"EMPERADOR" N° 19,712

"MONTERREY" N° 19,694

"COLORADO" Registradas 10 Febrero, 1969. N° 11,738

"DIPLOMAT" Renovada 22 Marzo, 1972. N° 10,783

"NUMERO UNO" Renovada 17 Diciembre, 1970. N° 24,780

"PACIFICO" Registrada 20 Julio, 1971. N° 25,160

"BOSTON" Registrada 27 Noviembre, 1971. N° 15,779

"FAMA" Etiqueta Cambio razón social 29 Mayo, 1967. N° 14,556

"BONANZA" N° 13,936

"TACASA"

"TABACALERA CENTROAMERICANA" N° 13,935
 "GALA" Etiqueta N° 13,663
 "GALA" N° 13,586
 "RIALTO" N° 13,587
 Cambio razón social 11 Junio, 1966.
 "LAREDO" N° 24,048
 "CALIPSO" N° 24,047
 "BALMORAL" N° 24,050
 "ARROYO" N° 24,051
 "SUAVES" N° 24,053
 "OSBORNE" N° 24,049
 "VANIDADES" N° 24,052
 Registradas 9 Marzo, 1971.
 "RIALTO" Etiqueta N° 17,426
 Registrada 9 Febrero, 1968.
 "PALMARES" N° 22,008
 Registrada 18 Diciembre, 1969.
 "CALI" Etiqueta N° 20,342
 Registrada 29 Abril, 1969.
 Todas Clase 20.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. N° 5993 — R/F 99861 — Valor ₡ 30.00
 Standard Fruit and Steamship Company, domiciliada Louisiana, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:
 "TROPICAC" N° 20,453
 Clase: 49.
 "CABANITA" N° 20,454
 Clase: 49.
 Registradas 8 Mayo, 1969.
 "DELORO" N° 22,251
 Registrada 4 Febrero, 1970.
 "CABANA" N° 24,428
 Registrada 19 Abril, 1971.
 Todas Clase 49.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. N° 5992 — R/F 99862 — Valor ₡ 30.00
 N. V. Sierra Radio, domiciliada en La Haya, Holanda, mediante apoderado solicita reposición marcas:
 "SIERA" N° 6,481-A
 Clase: 24.
 N° 6,481-B
 Clase: 27.
 N° 6,481-C
 Clase: 34.
 Renovadas 12 Noviembre, 1970.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 4 Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srío. 1

Reg. N° 5991 — R/F 99863 — Valor ₡ 30.00
 The Kelly - Springfield Tire Company, domiciliada Maryland, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:
 "KELLY SPRINGFIELD" N° 3,591
 Renovada 13 Agosto, 1971.
 N° 25,406
 Registrada 18 Febrero, 1972.
 "KELLY SPRINGFIELD" y Dibujo N° 26,130
 Registrada 16 Agosto, 1972.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 77, 81, 90 de 1971.
 Todas Clase 38.
 Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Agosto, 1975. — Yolanda García de Mon-

tealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 154 — R/F 122175 — Valor ₡ 135.00
 Tres tarde, veintisiete corriente, subastaráse finca rústica, situadas jurisdicción San Isidro. a) Dieciocho manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Enrique Rodríguez; Occidente, camino de por medio, Eduardo Obregón; Norte, Ceferino García; dio, Eduardo Obregón; Norte, Ceferina García; con mejoras, lindante: Oriente, Cruz Pastora y Felipe Ríos; Occidente, Francisca y Esteban Pastora; Norte, Cruz Pastora; y Sur, Esteban Pastora.

Base: Un mil doscientos.

Ejecuta: Lino Obregón a Vicente Vallejos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Matagalpa, Enero ocho, setentiséis. — Orlando Rizo M., Secretario. 3 1

Reg. N° 225 — R/F 109279 — Valor ₡ 90.00

Once a. m., veintiocho Enero corriente, subastaráse finca rústica de veinte manzanas ubicada en la comarca "Los Rivas", jurisdicción de Santa Lucía, de este Departamento, dentro de estos linderos: Oriente, Francisco Salinas; Poniente, Delmira Angulo; Norte, Apolonio Alvarez; Sur, Napoleón Obando.

Ejecuta: Paula Urbina Urbina a Casimiro González Gómez.

Base de postura: Mil córdobas.

Juzgado Local. Boaco, quince de Enero, 1976. — Socorro Medina, Secretaria. 3 1

Reg. N° 177 — R/F 121765 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde, treinta corrientes, subastaráse finca rústica, cien manzanas, con mejoras, sita Buena Vista, jurisdicción San Ramón, lindante: Oriente y Norte, Jaime Herrera; Occidente, Aurora Valdivia; Sur, Jorge Ballesteros y otro.

Ejecuta: Olga de Herrera a Aura Lily y Rosibel Herrera.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. Matagalpa, Enero trece, setentiséis. — O. Rizo, Secretario. 3 1

Reg. N° 174 — R/F 109190 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, tres Febrero, subastánse veinticuatro manzanas, San José, Boaco.

Ejecuta: Hilario Bermúdez a Antonia Ruiz.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, ocho Enero, mil novecientos setentiséis. — S. Medina, Secretaria. 3 1

Reg. N° 229 — R/F 121683 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, once Febrero entrante, subastaráse finca rústica situada en Guanaguana, jurisdicción Río Blanco, lindante: Oriente y Norte, Gustavo Valdivia; Poniente, Teresa v. de Tremínio y Sur, Raymundo Torres.

Ejecuta: Ena Valdivia de Molina a Francisco Rodríguez Talavera, por suma de dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero quince, mil novecientos setenta y seis. — V. González C. — Orlando Rizo M., Secretario. — Es conforme con su original: Vicente González Canizalez, Juez Local Civil. 3 1

Reg. N° 169 — R/F 134810 — Valor ₡ 225.00

Diez mañana, catorce Febrero corriente año, su-bastaránse local este Juzgado, finca urbana Repara-to Centro Residencial Las Brisas, compuesta casa y solar de trescientas cincuenta y ocho varas cua-dradas, lote dos-P dentro de los siguientes lin-deros: Norte, veinte metros catorce centime-tros, lote 3-P; Sur, veinte metros quince centime-tros, lote número 1-P; Este, Avenida Jilóá; Oeste, otros terrenos, inscrita número sesenta y dos mil setecientos sesenta, Asiento 1°, Folios 160-161; Tomo 1,011, Sección de Derechos Reales, Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Mario Obregón García.

Base: Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cór-dobas (₡44,400.00) más intereses legales, mo-ratorios, costas del juicio conforme liquidación que se practique.

Oyense posturas de riguroso contado.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito. Ma-nagua, ocho de Enero de mil novecientos seten-ta y seis, doce meridianas. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito. — M. Ro-sario Acosta, Secretaria.

3 1

Reg. N° 227 — R/F 121740 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, Febrero tres, corriente año, Juzga-do Local Matagalpa, remataráse rústica ciento cincuenta manzanas, Willique, Río Blanco, Mata-galpa. Norte, Neri Jarquín, Andrés Sobalvar-ro; Sur, Martín Alvarado; Este, Carmen Galle-gos, Tina Sobalvarro; Oeste, Neri Jarquín.

Ejecuta: Concepción Miranda Mendoza a Yani-na Castillo Blandón. Por quinientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero doce, mil novecientos setentiséis. — V. González, Juez.

1

Reg. N° 228 — R/F 121739 — Valor ₡ 30.00

Cuatro tarde, tres Febrero corriente año, Juz-gado Local Matagalpa, remataráse rústica cua-trocientas manzanas, Lizagué, Siuna, Departamento Zelaya; Norte, Carlos José Flores; Sur, Oeste, montaña inculta, cerro El Tigre; Oriente, finca fue José Angel Palacios, río El Congo en medio, Genaro Romero.

Ejecutan: Leónidas Ramón Hernández Martí-nez y Juan Adolfo Ramírez Torres a Francisco Pichardo Castellón, por mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, trece Enero, mil novecientos setentiséis. — V. González, Juez.

1

Arriendo de Terreno Municipal

Reg. N° 123 — R/F 73334 — Valor ₡ 90.00

Silvestre Vásquez Díaz, solicita arrendamiento dos lotes, Santa Isabel, esta jurisdicción. Pri-mero: cinco manzanas. Hnda: Norte, José Vás-quez; Sur, Benjamín Vásquez; Oriente, Amado Vásquez; Occidente, Julio Guzmán. Segundo: Dos manzanas: Norte, Elías Ríos; Sur, Benja-mín Vásquez; Oriente, Silvestre Vásquez; Occi-dente, José Vásquez.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, doce Enero, mil novecientos setentiséis. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 2

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE "CALDERA & CIA. COMERCIAL, S. A."

Reg. N° 152 — R/F 131425 — Valor ₡ 120.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los Accionistas de "Caldera & Cia., Comercial,

S. A.", para la Asamblea Extraordinaria, el 30 de Enero de 1976, a las 8 y 30 de la mañana, bajo la siguiente agenda y en el local de las oficinas.

- 1.—Lectura, discusión y resolución sobre la reforma al acta número 7 de la Asamblea del 10 de Octubre de 1975.
- 2.—Discusión o aprobación del informe del pe-riodo Fiscal 1974-1975.
- 3.—Estudio a fondo manejo de los reparos del Fisco, Código de Comercio, Artículos 251 y 252.
- 4.—Bonificaciones a Directores y Colaborado-res.
- 5.—Distribución de utilidades.

Marvin Caldera,
Secretario

2 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS DE INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A.

Reg. N° 171 — R/F 131484 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de inversión "Obligación Rentable Cer-tificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

N°	Monto	Plazo	Emisión
1093-ID	₡ 3,000.00	5 años	2/Jun/1969

Su titular solicita la reposición correspondien-te. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publica-ción de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título origi-nal, objeto de la misma.

Jorge Aguerri H.,
Vice-Gerente

3 1

CANCELANSE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE BANCO NICARAGUENSE A FAVOR SRA. BEVERLY G. DE CRUZ

Reg. N° 115 — R/F 130093 — Valor ₡ 135.00

Juzgado Primero Civil del Distrito. — Mana-gua, nueve de Enero de mil novecientos setenta y seis. Las diez y quince minutos de la mañana. Vistas, resuelve: Decrétnanse cancelados los cer-tificados de acciones emitidos por el Banco Ni-caraguense a favor de la señora Beverly Gallo Lacayo de Cruz, nominativas por valor de un mil córdobas cada acción y que se identifican con los números: 77, 867, 1673 y 2048 representativos de 21, 2, 8 y 5 acciones, respectivamente.

Cópiase, notifíquese, publíquese en forma y tiempo legal y dense las órdenes que se soliciten. — Pedro Escobar S., Juez. — F. Castillo F., Se-cretario.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. N° 164 — R/F 97340 — ₡ 15.00

Angela Bolaños Sanarrusia solicita de-cláresele heredera bienes, derechos, accio-nes su padre Reyes Bolaños Cruz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, catorce Enero, setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

1

Reg. N° 238 — R/F 117020 — ₡ 15.00

Lucrecia de Vega solicita declarársele heredera bienes, derechos, acciones difun-

to esposo Ramiro Vega, unión menor hija Chepita Amparo Vega Fernández.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Enero catorce, setentiséis. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. N° 240 — R/F 14708 — ₡ 15.00

Josefa Morán viuda de Moreno, solicita declararse heredera de Gabino Moreno, unión Ana Julia Moreno, bienes, derechos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Junio, mil novecientos setenticinco. — Hugo D. Tercero.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 7

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Calixto Castillo, procesado ausente, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que en su contra se le sigue por el delito de homicidio en perjuicio de Carlos Incer Ugarte, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Belén, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos de ley, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Rivas a las doce meridianas del diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenticinco. — A. P. Masis, Srio.

1

Reg. 8

Por segunda vez cito y emplazo a Pedro Guevara Mondragón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio doloso, por la falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida, cometido en la persona de Lucila Cruz Escalante, quien fue de cuarentiséis años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de San Pedro de Potreros Grande,

bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Carlos Dávila Espinosa, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Reg. 9

Por segunda vez cito y emplazo a Otilio Sánchez Amador, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por parricidio culposo y lesiones culposas cometido en la persona de Otilio Sánchez Mondragón de once años de edad, vecino de la comarca El Gallo, jurisdicción de Cinco Pinos y Eusebia Sánchez Espinosa, de veintisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos del domicilio comarca El Gallo, jurisdicción Cinco Pinos, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los participantes la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Carlos Dávila Espinosa, Juez para lo Criminal del Distrito. — Ante mí: Concepción de Rodríguez, Secretaria.

1

Depósito de Animal

Reg. N° 159 — R/F 97096 — ₡ 45.00

Fermín Navarrete González, solicita adjudicación mula color baya, herrada fierro

b

Quien créase derecho opóngase término legal.

Matagalpa, seis de Enero, mil novecientos setenta y seis. — Manuel Portobanco, Juez de Policía de Matagalpa.

3 2

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES